

ciembre de mil novecientos sesenta y siete en cuanto impone a la actora la obligación de prestar el suministro en baja tensión para la ampliación de industria solicitada por "Destilerías García de la Fuente, S. A." para su fábrica en calle de San José Baja de Granada, con derecho a percibir tan solo las cantidades previstas en los artículos tres y cuatro del Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho. Sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11944

ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 280/73, promovido por don Julio García Sardinero contra resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Industria de 29 de diciembre de 1971 y de este Ministerio de 13 de marzo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 280/73, interpuesto por don Julio García Sardinero contra resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Industria de 29 de diciembre de 1971 y de este Ministerio de 13 de marzo de 1973, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio García Sardinero, impugnando el acuerdo del Instituto Nacional de Industria de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno (que dió por finalizada la colaboración del actor con aquel Organismo) y el de trece de marzo de mil novecientos setenta y tres por el que el Ministerio de Industria desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el acto antes mencionado); sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11945

ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.796, promovido por «Eurocerámica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.796, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eurocerámica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Eurocerámica, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se denegó la concesión de la marca número cuatrocientos noventa y dos mil trescientos ochenta y uno, "Euros", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición entablado contra el acuerdo referido, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las citadas resoluciones recurridas, así como que procede la concesión y registro de la marca número cuatrocientos

noventa y dos mil trescientos ochenta y uno, "Euros", para distinguir "los azulejos"; sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11946

ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 992/73, promovido por «Standard Oil Company» contra resoluciones de este Ministerio de 26 de enero de 1971 y 16 de marzo de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 992/73, interpuesto por «Standard Oil Company» contra resoluciones de este Ministerio de 26 de enero de 1971 y 16 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Standard Oil Company" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno y dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos, denegatorios de la concesión y registro de la marca comercial número quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y dos, "Exxon", para distinguir "preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, incluso aceites y colorantes; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; cuerpos y otros productos abrasivos; productos para quitar la pintura, decapantes, desoxidantes, disolventes para la limpieza, terpenos, materias de uso doméstico para conservar el cuerpo, productos para renovación de los tejidos, sosa cáustica para la limpieza, pez y cera para zapateros; cera y jaboncillo para sastres, jabones y sustancias jabonosas, incluso medicados; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, productos para desmaquillar, maderas olorosas, colorantes de tocador, incluso agua oxigenada, aromas y aceites esenciales para bebidas y para pastelería, saquitos perfumados, squitos para la ondulación del cabello, desodorantes de uso personal; dentífricos", clase tercera del Nomenclador Oficial, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios a derecho, los referidos acuerdos, y que procede la concesión y registro de la mencionada marca comercial en la forma que se solicitó; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11947

ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.070, promovido por «Nexana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.070, interpuesto por «Nexana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 24 de junio de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Nexana, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, denegatorio de la concesión de la marca número quinientos cuarenta mil seiscientos dieciséis, "Agro-Cobre", para distinguir "productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, desinfect-